

## COMUNICADO

La Ley N° 30478, señala que los afiliados a las AFPs podrán disponer de hasta el 25% del fondo acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios para:

- a) Pagar la cuota inicial para la compra de un primer inmueble, siempre que se trate de un crédito hipotecario otorgado por una entidad del sistema financiero.
- b) Amortizar un crédito hipotecario, que haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble otorgado por una entidad del sistema financiero.

Para acceder a dicho beneficio, de ser el caso, deberán solicitar a la Cooperativa la emisión de un Documento de Pre Conformidad, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Presentar una solicitud en la que indique su disposición de uso de hasta el 25% del fondo acumulado en la CIC de la AFP a la que pertenezca, para el pago de una cuota inicial o amortización de un crédito hipotecario utilizado para la compra de un primer inmueble.
- b) Anexar la copia del documento de identidad del afiliado y de su cónyuge, tratándose de régimen de sociedad de gananciales.
- c) Anexar el Reporte de Búsqueda de Índices por el nombre del afiliado en el Registro de Propiedad Inmueble de SUNARP de la zona registral en donde haya residido, de la que corresponda a su domicilio actual, según documento oficial de identidad, y de la zona registral donde se ubique el primer inmueble objeto de la solicitud, en caso sea distinto del anterior. A dicho fin, el afiliado debe solicitar ante la SUNARP una búsqueda por nombre a través de índices informatizados de los inmuebles activos e inactivos en el Registro de Predios de la zona registral de que se trate. El reporte de Búsqueda de Índices debe tener una antigüedad no mayor a sesenta (60) días calendario a la fecha de la presentación de la solicitud.
- d) Anexar información sobre el saldo de la CIC del afiliado cuando menos al cierre del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud del crédito hipotecario o amortización. A dicho fin, el precitado reporte podrá ser el último estado de cuenta del afiliado o la información disponible que conste en las plataformas virtuales de su zona privada en su AFP.

Si de la revisión realizada por la Cooperativa acerca de la documentación alcanzada no resulte posible determinar cuál es el primer inmueble, se podrá solicitar al afiliado que proporcione los certificados literales de las partidas registrales y/o los certificados literales del título archivado del inmueble, según correspondan, a fin de que previa revisión y evaluación, confirme que se cumple con la condición exigida en el inciso b) del numeral 4.1. del Reglamento (que el crédito hipotecario haya sido utilizado para la compra de un primer inmueble) a la fecha de su otorgamiento.

En caso la Cooperativa identifique que el crédito hipotecario no es para la compra de un primer inmueble o para la amortización de un crédito hipotecario otorgado para la compra de un primer inmueble, el Afiliado no podrá disponer del beneficio previsto en el procedimiento operativo, quedando sin efecto la gestión de dicha solicitud de disponibilidad de hasta el 25% antes señalado.

Toquepala, 05 de Julio de 2016